

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI;

TEMA AFECTADO: Apruébese el “Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico” TDC.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 751 de 10 de mayo de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-00000187

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno manifiesta que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible;

Que la información requerida tiene el carácter de reservada y confidencial de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, que se considera un delito la difusión de información protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley, conforme el numeral primero del artículo 180 del Código Integral Penal;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a los contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines propios de la Administración Tributaria;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

Aprobar el “Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico” TDC

Artículo 1. Objeto.- Apruébese el Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico (TDC), de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Artículo 2. Sujetos obligados.- Están obligados a presentar el Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico (TDC):

1. Las compañías emisoras, administradoras u operadoras de tarjetas de crédito, débito y prepago, incluyendo las sociedades bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

2. El Banco Central del Ecuador, en transacciones de “Cobro” con dinero electrónico.

Artículo 3. Información a reportar.- Los sujetos obligados del artículo anterior deberán registrar en el “Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico” (TDC) la información detallada en la ficha técnica publicada en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, de todas las transacciones de consumo efectuadas con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago o con dinero electrónico, según corresponda, con corte al final del día domingo de cada semana.

La obligación de informar corresponde a todas las transacciones efectuadas dentro del territorio nacional verificadas y validadas por el sujeto obligado, que han sido confirmadas mediante recaps o medios similares.

Los pagos diferidos efectuados a través de los medios de pago electrónicos descritos en esta resolución, deberán reportarse conforme la fecha del consumo, por el valor total de la transacción.

No será obligatorio reportar la información sobre pagos recurrentes.

Artículo 4. Forma de presentación.- La información requerida deberá ser ingresada a través del portal web www.sri.gob.ec en el enlace: “Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico (TDC) de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas disponibles en el portal web institucional.

Artículo 5. Plazos para la presentación del anexo.- El anexo TDC deberá presentarse de manera semanal, ocho días después del día de corte de la información.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto pasivo que debe entregar la información.

Artículo 6. Infracciones.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. La sanción no exime del cumplimiento de lo señalado en esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se encuentre disponible en la portal web del Servicio de Rentas Internas, la presentación del Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico por internet, los sujetos obligados, detallados en el artículo 2 de esta Resolución, presentarán la información solicitada en el

archivo "Texto (delimitado por tabulaciones)" a través de un espacio de almacenamiento seguro e independiente publicado en internet, de propiedad del Servicio de Rentas Internas, al cual se accederá mediante un usuario y contraseña creados para cada institución financiera.

La información de tarjetas de crédito y transacciones de "Cobro" con dinero electrónico correspondiente al periodo comprendido del 01 al 08 de mayo de 2016, se presentará el día lunes 16 de mayo de 2016; y, en lo sucesivo, la información con corte al domingo de cada semana se presentará, conforme lo indicado en el inciso anterior, el lunes subsiguiente a la fecha de corte hasta que se encuentre disponible en la portal web la declaración de este Anexo en línea.

La información de tarjetas de débito correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de mayo al 12 de junio de 2016, se presentará conforme el siguiente calendario; y, en lo sucesivo, la información con corte al domingo de cada semana se presentará, conforme lo indicado en el primer inciso de esta Disposición, el lunes subsiguiente a la fecha de corte hasta que se encuentre disponible en la portal web la declaración de este Anexo en línea:

FECHA TRANSACCIÓN		FECHA PRESENTACIÓN
DESDE	HASTA	
01/05/2016	08/05/2016	30/05/2016
09/05/2016	15/05/2016	06/06/2016
16/05/2016	22/05/2016	13/06/2016
23/05/2016	29/05/2016	13/06/2016
30/05/2016	05/06/2016	20/06/2016
06/06/2016	12/06/2016	20/06/2016

Para efecto de lo dispuesto en esta Disposición, cada sujeto obligado deberá suscribir ante el Servicio de Rentas Internas un Acuerdo de Responsabilidad, a través del formato establecido en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec.

Segunda.- Las compañías emisoras, administradoras u operadoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Prepago deberán reportar por única vez el listado de sus tarjetahabientes al Servicio de Rentas Internas, donde se indique la identificación, cupo y si el tipo de tarjeta es principal, adicional u otra modalidad, hasta el 18 de mayo de 2016. Esta información deberá ser presentada en medio magnético (CD o DVD no regrabable) en el archivo "Texto (delimitado por tabulaciones)", mediante trámite presentado en las Secretarías del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 03 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 751 de 10 de mayo de 2016.